



LEY QUE FORTALECE LA TRANSPARENCIA FINANCIERA Y EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO HONOR Y DEMOCRACIA**, a iniciativa del Congresista **JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE**, en uso de las facultades previstas en los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LA TRANSPARENCIA FINANCIERA Y EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la protección del erario nacional y garantizar la integridad del sistema democrático, optimizando el marco normativo de las organizaciones políticas mediante la eliminación del financiamiento público directo y la consolidación de un régimen de financiamiento privado estrictamente fiscalizado.

Artículo 2°. Modificación del artículo 28 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Modifíquese el artículo 28 de la Ley 28094, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 28.- Financiamiento privado

Los partidos políticos y movimientos regionales reciben financiamiento exclusivamente privado para su funcionamiento ordinario y procesos electorales. Este financiamiento proviene de:

- a) *Las cuotas y aportes de sus afiliados.*
- b) *Los productos de sus actividades propias y de los rendimientos de su patrimonio.*
- c) *Los aportes y donaciones en efectivo o en especie de personas naturales o jurídicas nacionales, debidamente identificadas, conforme a los límites establecidos en la presente ley.*
- d) *Los créditos financieros que concierten.*
- e) *Los legados.*

Todo aporte privado en dinero que supere el 25% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) debe realizarse obligatoriamente a través del sistema financiero. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) supervisa la licitud y el origen de estos fondos."

Artículo 3º. Derogación del artículo 29 de la Ley 28094

Deróguese el artículo 29 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, referido al financiamiento público directo, así como cualquier otra disposición reglamentaria que regule la asignación presupuestaria a favor de organizaciones políticas.

Artículo 4º. Suspensión y devolución de fondos en las Elecciones Generales 2026

Facúltase de manera excepcional a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) para que, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2026, convocado mediante el Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, dispongan la suspensión inmediata de la asignación de fondos por concepto de financiamiento público directo o de la franja electoral a aquellas organizaciones políticas donde se advierta fehacientemente el mal uso de los recursos, falta de transparencia o incumplimiento de los fines de fortalecimiento democrático. Asimismo, se disponga el inicio de las acciones legales por parte de la Procuraduría Pública correspondiente para la devolución íntegra de los fondos entregados, bajo responsabilidad.

Artículo 5º. Cláusula de Eficiencia Derogatoria

Deróguese cualquier disposición legal o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga a la ejecución de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia y Aplicación

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. La eliminación definitiva del financiamiento público se aplicará plenamente a partir de los próximos procesos electorales nacionales, regionales y municipales posteriores a la fecha de publicación, sin perjuicio de las facultades de suspensión y devolución establecidas en el artículo 4º para el proceso actual.

Lima, febrero de 2026



Firmado digitalmente por:
MONTOKA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2026 11:58:56-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOKA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2026 11:59:15-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2026 12:27:15-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2026 13:18:25-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El sistema político peruano atraviesa una crisis de legitimidad acentuada por el uso indebido de los recursos del Estado. El financiamiento público directo, concebido originalmente como una herramienta para dotar de independencia a los partidos y alejarlos de intereses ilícitos, ha degenerado en un mecanismo de asistencia estatal que no ha cumplido sus fines de fortalecimiento institucional.

Recientes sucesos han evidenciado una inmadurez alarmante en el sistema de partidos: fondos públicos destinados a la franja electoral y al funcionamiento ordinario han sido malversados o utilizados en gastos suntuarios que no guardan relación con la formación política. Esta situación pone en grave peligro la correcta ejecución del presupuesto público y desnaturaliza el esfuerzo del contribuyente peruano. La presente ley busca restaurar la responsabilidad financiera de las organizaciones políticas, obligándolas a depender de la confianza y el aporte voluntario de sus ciudadanos y afiliados.

II. ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO

La propuesta no genera gastos adicionales al Tesoro Público. Por el contrario, genera un **beneficio económico directo y significativo para el Estado**, al eliminar la obligación de asignar ingentes sumas de dinero (0.1% de la UIT por voto emitido) a organizaciones que han demostrado ineficiencia en su gestión. Estos ahorros permitirán al Poder Ejecutivo redirigir fondos hacia necesidades críticas nacionales como seguridad ciudadana, salud o educación.

III. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- **Ley 28094 (Ley de Organizaciones Políticas):** Se modifica el régimen de ingresos de los partidos, eliminando la figura del subsidio estatal directo (Art. 29) y fortaleciendo el sistema de control de aportes privados (Art. 28).
- **Ley de Presupuesto del Sector Público:** Se elimina la necesidad de previsión presupuestaria anual para el financiamiento de organizaciones políticas, simplificando la administración de los fondos del erario nacional.
- **Normativa Electoral:** Se introducen mecanismos de coerción administrativa para que la ONPE y el JNE puedan actuar de oficio frente al mal uso de fondos

en procesos ya iniciados, llenando un vacío de autoridad que permitía el despilfarro sin consecuencias inmediatas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de los cambios legales que promueve la presente iniciativa legal en relación a la normatividad vigente, de esta forma se pueden apreciar con mayor claridad los beneficios de la propuesta normativa del presente proyecto de ley.

Artículo / Norma	Texto Íntegro de la Norma Vigente (Actual)	Texto de la Propuesta Modificatoria
Art. 28 (Ley de Organizaciones Políticas Ley N° 28094)	"Artículo 28.- Financiamiento privado Los partidos políticos y movimientos regionales pueden recibir aportes de personas naturales o personas jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en el Perú, de acuerdo con la presente ley..."	"Artículo 28.- Financiamiento privado Los partidos políticos y movimientos regionales reciben financiamiento exclusivamente privado para su funcionamiento ordinario y procesos electorales. Este financiamiento proviene de: a) Las cuotas y aportes de sus afiliados. b) Los productos de sus actividades propias y rendimientos de su patrimonio. c) Aportes de personas naturales o jurídicas nacionales identificadas. d) Créditos financieros. e) Legados. Todo aporte que supere el 25% de una UIT se realiza obligatoriamente a través del sistema financiero. La ONPE supervisa la licitud de estos fondos."
Art. 29 Ley 28094 (Financiamiento Público)	"Artículo 29.- Financiamiento público directo El Estado destina fondos para el financiamiento público directo de los partidos políticos y alianzas electorales con representación en el Congreso, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria..."	"Artículo 29.- DEROGADO"

Artículo / Norma	Texto Íntegro de la Norma Vigente (Actual)	Texto de la Propuesta Modificatoria
Facultad de Control (Nueva Disposición)	<i>(No existe en la norma vigente)</i>	"Artículo 4º. Suspensión y devolución de fondos en las Elecciones Generales 2026 Facúltese de manera excepcional a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) para que, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2026, convocado mediante el Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, dispongan la suspensión inmediata de la asignación de fondos por concepto de financiamiento público directo o de la franja electoral a aquellas organizaciones políticas donde se advierta fehacientemente el mal uso de los recursos, falta de transparencia o incumplimiento de los fines de fortalecimiento democrático. Asimismo, se disponga el inicio de las acciones legales por parte de la Procuraduría Pública correspondiente para la devolución íntegra de los fondos entregados, bajo responsabilidad."
Eficacia Normativa	<i>(No existe en la norma vigente)</i>	"Artículo 5º.- Cláusula de Eficiencia Derogatoria Deróguese cualquier disposición legal o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga a la ejecución de la presente ley."

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO

Esta iniciativa se alinea con la Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional (Democratización de la Vida Política), pues promueve la transparencia y la rendición de cuentas, y con la Vigésimosexta Política (Promoción de la Ética y la Transparencia y Erradicación de la Corrupción), al evitar que el dinero de todos los peruanos sea utilizado en actividades que no garanticen la integridad del sistema democrático.